

✓
ORDENANZA NUMERO 6

(De 24 de Mayo de 1943)

Por la cual se funda la Universidad Popular y se dictan otras disposiciones.-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS,

ORDENANZA:

ARTICULO 1º. Inmediatamente después de la sanción de esta Ordenanza, el gobierno departamental procederá a organizar en la ciudad de Manizales la Universidad Popular sobre las bases que se expresan a continuación:

La UNIVERSIDAD POPULAR se dedicará a los siguientes fines:

- a). Dar enseñanza secundaria y comercial.
- b). Dar enseñanza técnica e industrial.
- c). Formar peritos agrícolas y pecuarios.
- d). Fomentar la enseñanza de las bellas artes.
- e). Propulsar la cultura de la mujer caldense, instruyéndola en economía doméstica, artes manuales, enfermería, comercio, etcétera, etcétera, y
- f). lograr el mejoramiento de la cultura intelectual y la mayor capacitación de los obreros manuales.

ARTICULO 2º. DEPENDENCIAS.

La Universidad Popular tendrá como su núcleo central - el Instituto Universitario de Caldas y estará integrada por los siguientes establecimientos:

- a). Instituto Universitario de Caldas.
- b). Facultad de Ingeniería especializada. (Química Industrial, Mecánica y Electrotécnica).
- c). Facultad de Agronomía y Veterineria.
- d). Facultad de Arquitectura y Bellas Artes aplicadas. (Escuela de Decoración, Conservatorio de Música, etc.).
- e). Escuela Industrial. (Albahilería, Ebanistería, Forjado, Electricidad, etc.)
- f). Liceo Departamental Femenino

ARTICULO 3º. EDIFICIO

La Universidad Popular funcionará en los siguientes Edificios:

Primero: Instituto Universitario de Caldas. En el local que ocupa actualmente, el cual será ampliado, reformado o reconstruido con base en nuevos planes elaborados por la Secretaría de Obras Públicas del Departamento.

Segundo: Escuela Industrial. En el local construido por la Nación con tal objeto, el que ha sido dado en préstamo al Departamento para que funcione dicho plantel y dactivo.

Tercero: La Facultad de Arquitectura y Bellas Artes aplicadas. Funcionará en el Edificio que para tal fin construyó la Sociedad de Mejoras Públicas de Manizales.

Cuarto: La Facultad de Ingeniería Especializada y la Facultad de Agronomía y Veterineria, funcionarán en los locales que con tal fin construirá el Departamento en los terrenos propietarios principales, donde actualmente -

funciona el parque infantil y donde funcione el cuartel del regimiento "Ayacucho". Estos edificios adyacentes al Instituto Universitario, se construirán -- siempre y cuando que el municipio ceda los lotes para tal fin.

Quinto: Liceo Departamental Femenino. En el edificio de propiedad del Departamento, situado en el barrio de "San José", calle entre calles donde antiguamente funcionaba la Escuela Normal de Varones. En este Liceo se dictarán cursos prácticos de economía doméstica, enfermería, comercio, trabajos manuales, etc de acuerdo con reglamentación que hará el gobierno departamental.-

ARTICULO 4º.-

Vótase la suma de doscientos mil pesos (\$200.000,00) que serán forzosamente incluidos en las cinco vigeras fiscales próximas, a razón de cuarenta mil pesos (\$ 40.000,00) en dada una, con destino a la construcción de edificios en el siguiente orden de prelación: Instituto Universitario de Caldas, Facultad de Ingeniería Especializada y Facultad de Agronomía y Veterinaria.-

PARAgraFO .-

Autorízase al Gobierno Departamental para contratar empréstitos, realizar operaciones de crédito y cualesquiera otras gestiones conducentes a la construcción de tales edificios en el menor término posible, dentro de las limitaciones fiscales expresadas en el artículo anterior.

Para el pago de los créditos que con tal fin se obtengan, el gobierno dispondrá de cuotas anuales de cuarenta mil pesos (\$ 40.000,00).-

ARTICULO 5º.-

SOSTENIMIENTO

Fírmase el Presupuesto de gastos de la Universidad Popular así:

I INSTITUTO UNIVERSITARIO

<u>PERSONAL</u>	<u>\$</u>	<u>\$</u>
Rector a	300.00	3.600,00
Vice-Rector a.....	200.00	2.400,00
Secretario a.....	160.00	1.920,00
15 Directores de grupo a	160.00	24.960,00
Bibliotecario a	80.00	960,00
Médico a.....	100.00	1.200,00
Dentista a	80.00	960,00
Mecanógrafo a.....	50.00	600,00
2 porteros mandaderos a.....	50.00	1.200,00
Inspector de asilo a	45.00	540,00
2 ayudantes del insp. de asilo a..	30.00	<u>720,00</u>
		\$ 39.060,00

PROFESORADO EXTERNO

Partida global para pago de servicios de profesores especializados adquiridos por contrato, y de catedráticos externos

\$ 20.960,00

El Gobierno fijará lo que se entiende por cátedra. Sin embargo quedó autorizado para establecer una forma de pago por los servicios de los profesores externos, determinando un precio por hora de clase.

BECAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS

Son: Ocho mil ochocientos pesos m/ Calle 65 No. 26-10 PBX 8781500 - Telefax: 8781501
E-mail: ucaldas@ucaldas.edu.co www.ucaldas.edu.co

DOTACION Y SOSTENIMIENTO:

Apartado Aéreo: 275 Manizales - Colombia

Para servicio de agua, luz y teléfono etc. \$	1.250,00
Para reparaciones del edificio	\$ 500,00
Total	\$ 70.570,00

II ESCUELA INDUSTRIAL

Director a.....	200.00	2.400,00
Secretario a	130.00	1.560,00
4 directores de grupo a.....	130.00	6.240,00
4 Jefes de taller a.....	100.00	4.800,00
4 Instructores ayudantes de los rrr		
Jefes de taller a	80.00	3.840,00
1 catedrático de Educación Física..	50.00	600,00
10 Catedráticos para cursos de extensión de cultura obrera (diurnos y nocturnos).....	20.00	2.400,00
Almacenista económico r.....	100.00	1.200,00
Celador a	30.00	360,00
2 atendores a.....	25.00	600,00
3 sirvientas a	20.00	720,00
1 ropera a.....	25.00	300,00
1 mendadero a.....	30.00	360,00
		\$ 25.380,00

Para Becas y pensiones	9.000,00
Para dotación y equipo de la Escuela Industrial (Talleres, mobiliarios, rejilla, etc.)	18.000,00
Para material de enseñanza	4.000,00
Para servicios de agua, luz, teléfono y reparaciones	1.000,00
Total	57.380,00

III- ESCUELA DE BELLAS ARTES Y CONSERVATORIO DE MUSICA.

Director a	150.00	1.800,00
Sub-Director Jefe de la sección musical con obligación de dictar dos cátedras a	100.00	1.200,00
Secretario-Profesor a	80.00	960,00
Profesor técnico a	100.00	1.200,00
Profesor de dibujo a	40.00	480,00
6 catedráticos a	25.00	1.800,00
Portero a	40.00	480,00
Celador nocturno a	25.00	300,00
Inspector de arte a	15.00	180,00
Ayudante de la clase de escultura y talla a	15.00	180,00
		6.540,00

Para becas de estudiantes de Bellas Artes	1.200,00
Para pago de modelou en las clases de dibujo, pintura y escultura	1.000,00
Para dotación, equipo, material de museos, instrumentos etc.	1.000,00
Total	3.200,00

IV LICEO DEPARTAMENTAL FEMENINO

Directora a.....	150.00	1.800.00
4 Directoras de grupo a	120.00	5.760.00
Secretaria a	120.00	1.440.00
10 Profesoras a	30.00	3.600.00
Portera a	50.00	600.00
Aseadora a	30.00	360.00
Mandadera a	30.00	360.00
2 sirvientas a	20.00	480.00
Ropera a	20.00	240.00
Ecónoma a	70.00	<u>840.00</u>
		15.480.00

Para mobiliario, material de enseñanza, dotación y equipo de vajilla para co- cina, comedores, útiles de escritorio, etc.	10.000.00
Para becas y pensiones alimenticias ..	<u>7.000.00</u>
T o t a l	<u>32.480.00</u>

ARTICULO 6º.- El rector, vicerrector, médico y dentista del Instituto Universitario, lo serán también de todas las dependencias de la Universidad Popular y cuando estén funcionando todas ellas devengarán los siguientes sueldos, así:

El Rector, una asignación mensual de..	400.00
El Vice-rector, una asignación mensual de	250.00
El médico, una asignación mensual de..	200.00
El dentista, una asignación mensual de	150.00

PARAGRAFO .- 1º)- Queda autorizado el gobierno para poner en vigencia este artículo, en su totalidad, o parte de él, cuando lo estime conveniente.

PARAGRAFO .- 2º)- En caso de que el médico y el dentista entra-
ren a devengar la asignación que se fija en este artículo, tendrán la obligación de trabajar por-
lo menos cuatro horas diarias.-

ARTICULO 7º.- Todas las dependencias de la Universidad Popular se regirán en su organización y reglamento interno, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Educación Nacional, las cuales serán ampliadas y complementadas por la Dirección de Educación Pública - del Departamento, si fuere el caso.-

ARTICULO 8º.- Los Profesores de ciencias físico-matemáticas, quí-
mica, matemáticas, idiomas, ciencias naturales, tra-
bajos manuales, educación física y dibujo, serán es-
pecialistas en sus respectivas ramas.-

ARTICULO 9º.- El personal especializado será contratado por el Rector del Instituto Universitario, para períodos no menores de un año, ni mayores de tres. Los contratos que así se celebren deberán ser aprobados por la Gobernación del Departamento y registrados en la Contraloría Departamental.-

ARTICULO 10º. Autorízase al Jefe del Departamento para que cuando lo estime conveniente contrate los servicios de profesores especializados para las distintas necesi-
dades de la Universidad Popular.-

ARTICULO 118. - El Tesorero de Educación será a la vez Tesorero de la Universidad Popular. Las normas ^{Gobernación} ~~de Tesorería~~ 8781500 - Telefax: 8781501 la caución que deba prestar serán ^{E-mail: tesorero@ucaldas.edu.co} ~~Tesorero@ucaldas.edu.co~~ Apartado Aéreo: 275 Manizales - Colombia Contraloría Departamental.-

ARTICULO 129. - Cada una de las Secciones de la Universidad Popular, tendrá su Tesorero particular constituido en la forma establecida por el artículo 5º de la Ordenanza 37 de 1940.-

ARTICULO 130. - Los tesoros particulares de que habla el artículo anterior, serán empleados en beneficio de sus respectivos establecimientos, mediante resoluciones que dicten los directores de las secciones, las que serán aprobadas por la Dirección de Educación Pública del Departamento.-

PARAÑO . - Cuando el Rector del Instituto Universitario ejerza las funciones de Rector de la Universidad Popular, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del Artículo 6º de la presente ordenanza, las Resoluciones de que se habla en el presente artículo, deberán llevar su aprobación, sin necesidad de que lo fueren por la Dirección de Educación Pública.-

ARTICULO 140. - El gobierno departamental podrá exigir a los alumnos de química industrial y de la escuela industrial la constitución de depósitos para responder por los elementos destinados a su trabajo y aprendizaje. La cuantía de estos depósitos la fijará el Gobierno al reglamentar esta Ordenanza.-

ARTICULO 150. - Quedan vigentes los artículos 7º y 9º de la Ordenanza 37 de 1940, haciéndoles extensivos a todas las secciones de la Universidad Popular.-

ARTICULO 160. - El Director de la Escuela de Bellas Artes y Conservatorio de Música se encargará de la Escuela Industrial, mientras ésta se organiza convenientemente.

ARTICULO 170. - Créanse veinticinco (25) becas a razón de treinta pesos mensuales (\$ 30.00) cada una para estudiantes caldense que hayan de continuar estudios en las diferentes Facultades profesionales, Institutos Industriales, Escuelas agrícolas, etc. las que serán adjudicadas por el Gobierno departamental, dando preferencia a quienes sigan estudios de Ingeniería en cualquiera de sus especializaciones, Química, Agronomía e Industrial.-

PARAÑO . - De estas veinticinco becas forzosamente se destinará un mínimo de diez para tender a la preparación de profesorado técnico y especializado para las distintas dependencias de la Universidad Popular.-

ARTICULO 180. - Para obtener el beneficio de una beca, de las contenidas por el Departamento, serán condiciones indispensables:

a) - que los padres, acudientes o guardadores del beneficiario no tengan capacidades económicas que les permitan mantener este servicio, lo cual establecerá con convención se determinará y regular ante la Dirección de División, la cual definirá si el candidato tiene derecho a que le concedan esta beca;

b) - que el beneficiario se matricule en el establecimiento que le exija el decreto de acreditación;

c) - la obtención de dos materias o más en -

la pérdida de la beca;

d) - Con cada cuenta de cobro el beneficiado debe presentar la constancia del Rector o del Secretario de la respectiva facultad, donde conste que ha asistido con regularidad a las clases del mes correspondiente. Además, con la primera cuenta del año deberá incluir una certificación de que se matriculó en el curso correspondiente y con la última de cada año la certificación de las calificaciones obtenidas en los exámenes de fin de año.-

ARTICULO 19º. - Desde la sanción de la presente ordenanza quedan suprimidos todos los auxilios y subvenciones para plantillas de enseñanza primaria, secundaria o profesional, que funcionen con el carácter de privados.-

ARTICULO 20º. - El gobierno queda autorizado para hacer los traslados necesarios en el presupuesto con el fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza; reglamentarla convenientemente y ponerla en ejecución total o parcialmente, a medida que las circunstancias económicas o presupuestales lo permitan.-

ARTICULO 21º. - Autorízase al gobierno para celebrar contratos con la nación relativos a la nacionalización de la Universidad Popular o sus dependencias, consecución de aportes, auxilios, etc. con el fin de atender a su mejor organización y funcionamiento.-

ARTICULO 22º. - Queda autorizado el gobierno para organizar el pago de catedráticos en los diferentes establecimientos de enseñanza secundaria y normalista por el sistema de horas de trabajo, estableciendo un precio para cada una.-

ARTICULO 23º. - La Universidad Popular estará bajo la Dirección de un Consejo Directivo compuesto por el Director de Educación Pública que será su presidente, el Director o Rector de la Universidad, que será su Vice-presidente, y de los Directores de cada una de las distintas Facultades. El Consejo Directivo elaborará el reglamento para el régimen interno de la institución en consonancia con las normas del Ministerio de Educación Nacional.-

ARTICULO 24º. - Queda autorizado el gobierno departamental para realizar todas las gestiones encaminadas a darle cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza. Contratar empréstitos, y efectuar todos los contracredítos necesarios. Asimismo queda facultado para reglamentarla.-

ARTICULO 25º. - Quedan derogadas las ordenanzas contrarias a la presente.-

ARTICULO 26º. - Esta Ordenanza regirá desde su sanción.-

Dada en Estambul, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil dieciséis, corriente y tres.-

El Presidente,

JULIO MARIANO ISAZA

El Secretario,

LUTORIO CHILCA

Calle 65 No. 26-10 PBN: 8781500 - Telefax: 8781501
E-mail: ucaldas@ucaldas.edu.co - www.ucaldas.edu.co

Gobernación del Departamento de Caldas.- Manizales, mayo
Veinticuatro de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y ejecútese.-

El Gobernador,

ALFONSO JARAMILLO ARANGO

El Director de Educación, SANTIAGO GUTIERREZ A.

EL Secretario de Hacienda, FELIX SALAZAR SANTACOLOMA

Es fiel copia.-